

EXP-UNC: 0047668/2019

VISTO:

El proyecto de implementación de la Resolución del Honorable Consejo Superior Nro. 1095/2019 presenta por las/os consejeras/os estudiantiles de la agrupación “Estudiantes al Frente”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.485 aprueba el régimen de Protección Integral a las Mujeres (Marzo de 2009 y promulgada en abril de ese mismo año).

Que la Ley 26.743 aprueba el régimen de Identidad de Género, sancionada el 19 de Mayo de 2012 y promulgada el 23 de mayo del mismo año; los Art. 2, 3, 5, 7, 12, 19 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Que la ordenanza Nro. 9/2011 del HCS de la UNC sobre Identidad de Género.

Que la resolución Nro. 208/2019 “Ley Micaela” del HCS de la UNC.

Que la resolución Nro. 1095/2019 del HCS de la UNC recomienda a los Consejos Directivos de las quince Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, y a los Colegios Preuniversitarios Manuel Belgrano y Monserrat, habilitar el uso de lenguaje inclusivo en comunicaciones oficiales y administrativas, dispositivos legales, trabajos y producciones académicas, y proyectos de tesis.


Que la resolución Nro. 1558 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, CUDAP: EXP-UBA Nro. 17948/2019 aprueba el uso de Lenguaje Inclusivo en dicha casa de estudios.

Que la resolución del Consejo Directivo de la Universidad Nacional del Comahue Nro. 460/19 que aprueba un programa integral de perspectiva de géneros para promover la igualdad y equidad entre quienes integran dicha comunidad educativa.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de San Juan Bosco aprobó el uso de Lenguaje Inclusivo tanto en producciones académicas como en comunicaciones administrativas.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad de Rosario aprobó el uso de Lenguaje Inclusivo tanto en producciones académicas como en comunicaciones administrativas.

Que el Art. 2° de la Ley de Protección Integral a la Mujeres establecer: *“La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, (...) las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones*


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

EXP-UNC: 0047668/2019

y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres (...)

Que el Art. 3° de esa misma Ley promueve: “(...) una vida sin violencia y sin discriminaciones, la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres (...)” entre otros.

Que el Art. 4° de la misma Ley afirma que: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

Que el Art. 1° de la Ley de Identidad de Género que declara “toda persona tiene derecho:


- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”

Que el Art. 13° de la misma Ley declara: “Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”

Que el Art. 1° de la Ord. Nro. 9/2011 declara: “a la Universidad Nacional de Córdoba una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.”

Que el Art. 1° de la Res. Nro. HCS UNC 208/2019 resuelve: “(...) potenciar la transformación cultural necesaria en el ámbito universitario para promover la igualdad de derechos y la erradicación de las violencias de género.”

Que el lingüista José del Valle, en su nota sobre la política de la incomodidad <https://glotopolitica.com/2018/08/21/la-politica-de-la-incomodidad/> afirma que: “La sociolingüística —una de las disciplinas dedicadas al estudio sistemático de la comunicación humana— afirma que el lenguaje es una práctica social.” (...) “La gramática no es producto de una razón autónoma; ninguna forma gramatical es como es porque la gramática misma así lo exija; ningún registro de regularidades verbales puede justificar su autoridad o validez en base a reglas que se pretendan ajenas a la praxis social, a las condiciones materiales concretas en las que se habla,


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

EXP-UNC: 0047668/2019

reproduciendo o transgrediendo los patrones heredados. Es la vida social la que ha construido las regularidades del lenguaje, la que las ha elevado a la condición de norma cuando, por medio de distintos mecanismos —libros de gramática, diccionarios, manuales de uso, cánones literarios—, ha generado modelos lingüísticos impregnados de moralidad, asociados a identidades sociales deseables o indeseables” (...).

“En la medida en que la norma se constituye socialmente —recordemos, entre dinámicas tanto conflictivas como cooperativas—, es permanentemente susceptible de ser incumplida, reinterpretada y alterada. Y es en esta pugna entre normas —potencial pero fundamental— donde reside la condición política del lenguaje. Hablar, señalar o escribir es necesariamente posicionarse en —y en relación con— un universo social, barajar identidades, cumplir o incumplir patrones de acción social en virtud de los cuales se legitima o deslegitima nuestra pertenencia a un grupo. Por ello, desde una perspectiva glotopolítica, el incumplimiento o alteración de la norma no se explica cómo ignorancia gramatical sino como visibilización de una posición social y como potencial construcción y manifestación de sujetos políticos.” (...).

“al existir una norma alternativa, el simple acto de hablar deja de ser tan simple pues ahora se sabe que quien habla escoge y al hacerlo se posiciona política y éticamente”.

Que entendemos el lenguaje como una construcción social con capacidad no sólo de refractar sino de construir realidad(es) y cultura.

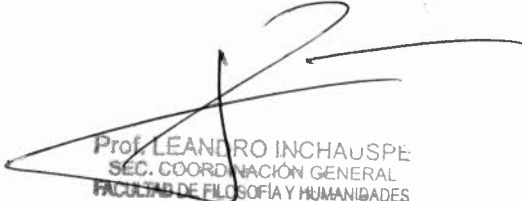
Que consideramos los derechos lingüísticos como derechos humanos ya que es en el lenguaje una de las dimensiones en donde se construye la existencia y la visibilidad de determinadas identidades y el acceso a espacios institucionales, políticos y académicos de esta facultad.

Que la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC en la Declaración del Encuentro sobre los Derechos Lingüísticos como Derechos Humanos celebró “la riqueza y la irreductibilidad de sentidos de la lengua castellana, siempre en tensión para expresar la historia, el arte y la experiencia cultural de nuestros pueblos”.

Que es nuestro propósito lograr la visibilidad de aquellas identidades que fueron/son invisibilidades históricamente, bajo la colectivización masculina de las mismas.

Que los movimientos sociales y feministas en todo el mundo, y en particular en nuestro país, han incorporado el uso inclusivo de lenguaje en las prácticas cotidianas de habla, escritura y también en algunas disciplinas propias de las ciencias sociales, tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

Que la Universidad está inscrita en las estructuras y dinámicas sociales y debe ser, necesariamente, partícipe y promotora de transformaciones culturales y producción de conocimiento crítico.


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

EXP-UNC: 0047668/2019

Que la Universidad tiene la responsabilidad de institucionalizar dichas prácticas en tanto estén dirigidas a la ampliación de derechos.

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha sido parte de importantes procesos de transformación social, como la aprobación de las Ord. 9/2011 y 1011/15 - entre otras iniciativas - que se han correspondido a los momentos políticos que la atravesaba.

Que la Universidad Nacional de Córdoba recomienda a las diferentes unidades académicas que la integran, la habilitación del uso inclusivo de lenguaje en comunicaciones oficiales y administrativas, dispositivos legales, trabajos y producciones académicas, proyectos de tesis, proyectos de trabajos finales de licenciatura y profesorado.

Que la Universidad Nacional de Córdoba en conjunto con la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y la Facultad de Lenguas, y en articulación con la Prosecretaría de Informática, la Secretaría de Gestión Institucional y el asesoramiento de profesionales del derecho administrativo del Área Central, presentaron el proyecto de elaboración de una guía de recomendaciones para el uso de lenguaje No Sexista, Inclusivo o Incluyente, en el marco del trabajo de la Comisión vinculada a la redacción de un Manual de Estilo para la UNC.

Que por resolución del Honorable Consejo Directivo Nro. 639/19 se aprueba el documento elaborado por la "Comisión de uso inclusivo de la lengua" de la Escuela de Letras denominado *Consideraciones sobre el uso inclusivo de la lengua*.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el despacho de la comisión conjunta de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza.

Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Habilitar y promover en la Facultad de Filosofía y Humanidades el uso Inclusivo de Lenguaje, en sus distintas modalidades, en comunicaciones oficiales y administrativas, dispositivos legales, trabajos y producciones académicas, y proyectos de tesis.

ARTÍCULO 2º A los efectos de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Uso Inclusivo de Lenguaje o no Discriminatorio; toda manifestación libre de palabras o frases o géneros que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o colectivos sociales.

Inciso b) Modalidades: toda expresión no nominativa o no designativa de género; el uso de las formas lingüísticas no reguladas tales como


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

EXP-UNC: 0047668/2019

“e” y “x” para reconocer identidades no contempladas dentro de términos binarios o masculinizantes; como así también el uso de perífrasis y relativos en reemplazo del uso de pronombres.

Inciso c) Comunicaciones oficiales y administrativas: a aquellas producidas por organismos administrativos o Escuelas y Departamentos de la Facultad de Filosofía y Humanidades.


ARTÍCULO 3º Generar espacios de capacitación certificados, dirigidos principalmente a los actores abocados a la elaboración de documentos administrativos, a los fines de la concreción paulatina de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º Recomendar a las Escuelas, los Departamentos, CIFYH, Museo de Antropología, Biblioteca "Elma Kohlmeyer de Estrabou", y áreas administrativas la facilitación de la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN Nº **650**
Slb



Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.



Lic. FLAVIA A. DEZZUTTO
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades
U.N.C.